Es evidente, por tanto, que es acuerdo adolece vicio de nulidad insu sanablo. vuntaniento do Alcaudete debió atempeà las disposiciones de la ley municipal de Octubro de 1868, segun lo cual en materia nas no le correspondia más que el régimen ovechamiento de las de propiedad del coen sus diferentes usos y aplicaciones cuanse hallare establecido de antemano. estas consideraciones, la Seccion opina que

dmitirse el recurso de alzada interpuesto Antonio Romero Tore contra el acuerdo de

Fueron aquellos que algunos de los pozos esta ban abiertos à distaucia menor de 100 m la fuente; que alguna de las galerías un camino público, y que el Sr. Romero babia obtenido anterizacion del Muni efectuar las obras.

> La Seccion, limitandose al objeto d esto es, à la competencia que el Ay de Alexudate tenia para dictar su acu de entrar en la apreciacion de todos y de los hechos en que ese acuerdo se i

Y no ha de hacerlo, porque la cuesti se trata está reducida á saber si dobe 6 no s sucho per los Tribunales de justicia

# reclamar en legal forma y

Comision provincial que confirmo el tomado

on 14 de Agosto de 1871 por el Ayuntamiento de

Alcandete, y dojándolo sin electe, reservar a este

## ondientes. Dios guarde

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS. - PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

#### SECCION PRIMERA.

#### PERCENA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 9 Octubre 1872).

BARAGOZA

Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente relativo al alumbramiento de aguas de Alcaudete, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Julio próximo pasado, recibida el 28 del mismo, fué remitido á informe de la Seccion el recurso de alzada que D. Antonio Romero Toro, Marqués de Romero-Toro, ha interpuesto contra un acuerdo de ol ola Comision provincial de Jaen:

Resulta de los antecedentes que con motivo de haberse secado una fuente sita en el término de Alcaudete, el Ayuntamiento de este pueblo dispuso que se formara expediente en averiguacion de si la sequía era causada por las obras ejecutadas por el recurrente para alumbrar aguas en terrenos de su propiedad:

Los peritos comisionados al efecto por el Municipio declararon acerca de la posicion que ocupaban los pozos y galerías abiertos por el Marqués

de Romero-Toro con el objeto ya indicado, expresando la distancia que habia entre aquellos y la fuente de que se trata, é inclinándose á creer que el agua alumbrada en propropiedad del referido Sr. Romero Toro era la que antes surtia la fuente.

Lo que acerca de la posicion y distancia entre esta y los pozos y galerias dijeron los peritos, es en su esencia lo mismo que manifestó en su dictâmen el Ingeniero de Minas de la provincia que reconoció los trabajos, si bien nada dijo en cuanto á si el agua alumbrada era ó no la que antes iba a la fuente. De us ob ovogs no sucole at

En vista de lo declarado p or los peritos y por varios testigos respecto á la sequia de la fuente, el Ayuntamiento de Alcaudete acordó en 14 de Agosto del año anterior que el Marqués de Romero-Toro repusiera las cosas al ser y estado que tenian antes de ocurrir aquella; cuyo acuerdo, confirmado por la Comision provincial de Jaen en 18 de Junio último, ha sido suspendido por el Gobernador de la provincia á instancia del recurrente, que solicita se declare nulo el acuerdo referido.

Para examinar la procedencie del recurso basta ver los fundamentos que el Ayuntamiento tuvo para adoptar la resolucion que ha dado lugar à este expediente. ad riger i obaxogme ad en

este ano.

Fueron aquellos que algunos de los pozos estaban abiertos á distancia menor de 100 metros de la fuente; que alguna de las galerías atravesaba un camino público, y que el Sr. Romero Toro no habia obtenido autorizacion del Municipio para efectuar las obras.

La Seccion, limitándose al objeto del recurso, esto es, á la competencia que el Ayuntamiento de Alcaudate tenia para dictar su acuerdo, no ha de entrar en la apreciacion de todos y cada uno de los hechos en que ese acuerdo se fundó.

Y no ha de hacerlo, porque la cuestion de que se trata está reducida á saber si debe ó no ser resuelto por los Tribunales de justicia lo que ha sido objeto de una decision administrativa.

Tanto del dictámen facultativo del Ingeniero de Minas cuanto de lo declarado por los peritos resulta que el agua alumbrada lo es en terreno de la propiedad del Sr. Romero Toro, y que el sitio por donde sale á la superficie dista más de 100 metros de la fuente.

Compréndese, pues, que se trata de la propiedad de unas aguas alumbradas sin concesien administrativa, en terreno de dominio particular, y que el Ayuntamiento de Alcaudete erea que pertenecen à los vecinos del pueblo. Y siendo esto asi, à los Tribunales de justicia corresponde resolver si el alumbramiento verificado por el senor Romero Toro ha distraido las aguas que surtian la fuente; si estas son ó no alumbrudas; si se pueden ó no restituir las cosas al estado que antes tenian, caso de resolverse afirmativamente las dos primeras cuestiones; si no siendo eso posi-- ble ha de indemnizar el recurrente al Ayuntamiento de daños y perjuicios, fijando la cuantía de estos; en una palabra, á los Tribunales compete decidir, en vista de las pruebas que cada parte alegue en apoyo de su derecho, quién es el verdadero dueño de las aguas.

Pero hay otra consideracion sumamente atendible para admitir el recurso interpuesto por don Antonio Romero Toro, y consiste en que el acuerdo que viene tratándose es nulo por laberse tomado sin sujecion á la ley municipal que regia al tiempo de publicarse, ó sea en 14 de Agosto de 1871.

En aquella fecha estaba vigente la ley de 21 de Octubre de 1868, y sin embargo el Ayuntamiento de Alcaudete dictó su acuerdo apoyándose en las facultades que á las corporaciones municipales les concede la ley de 20 de Agosto de 1870. suspensa por el decreto de 29 del mismo mes, y que no ha empezado á regir hasta 1,º de Febrero de este año.

Es evidente, por tanto, que ese acuerdo adolece do un vicio de nulidad insubsanable.

El Ayuntamiento de Alcaudete debió atemperarse á las disposiciones de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, segun lo cual en materia de aguas no le correspondia más que el régimen y aprovechamiento de las de propiedad del comun en sus diferentes usos y aplicaciones cuando no se hallare establecido de antemano.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que debe admitirse el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Romero Toro contra el acuerdo de la Comision provincial que confirmó el tomado en 14 de Agosto de 1871 por el Ayuntamiento de Alcaudete, y dejándolo sin efecto, reservar á este todo su derecho para reclamar en legal forma y ante el Tribunal competente, si lo estimase oportuno, el dominio de las aguas de que viene haciéndose mérito.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo á V, S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

#### SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 1.º de Octubre de 1872.

#### PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Acto contínuo y siendo las once de su mañana, hora designada, se procedió á la subasta de la Plaza de Toros, y la Comision acordó adjudicar el arriendo de la misma por tiempo de cuatro años á D. Mariano Cerezo, por ser la proposicion más ventajosa, y precio en cada un año de 23.006 pesetas 12 céntimos.

Fuentes de Ebro y Mesones.—Los Concejales que cesaron en 1.º de Febrero último piden se les levante la comision de apremio y se haga la recaudacion por el Alcalde actual, y la Provincial acordó la suspension por un mes de la comision despachada contra los recurrentes, debiendo en este término ingresar el total de los descubiertos

previene la citada inst

sin necesidad de nuevo recuerdo, y que dos de los reclamantes designados por estos en ambos pueblos, intervengan las operaciones de cobranza.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comisión de Beneficencia respecto á la vacante ocurrida en el Hospital de Médico quinto, la Provincial acordó correr la escala de los facultativos.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Beneficencia manifestando la conveniencia de vender varios banquillos de hierro inútiles, la Provincial acordó autorizar la venta de dichos banquillos en pública subasta.

Zaragoza.—El Director de caminos vecinales participa que el capatáz de la carretera de Navarra Tomás Lasala se ha ansentado antes de que se le concediera licencia, y la Comision acordó suspender dos días de haber al referido capatáz.

Zaragoza.—Doña Bernarda Baroja solicita se le indemnice por D. Bautista Cervera los perjuicios causados en una finca de su propiedad, y la Comision acordó se remita á la de Obras para que emita dictámen.

Calatorao.—El Ayuntamiento solicita se levante la comision de apremio por veinte dias, y la Provincial acordó desestimar esta reclamacion.

Olvés.—El Ayuntamiento solicita se levante la comision de apremio y que se le concedan quince dias de próroga, y la Provincial acordó denegar lo solicitado.

Escatron.—El Ayuntamiento solicita se rectifique la cuota que se le ha detallado para el pago del contingente provincial, y la Comision acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento.

El Frasno —El Ayuntamiento solicita que se levante la comision de apremio por descubierto del presupuesto provincial, y la Comision acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento.

Por último, se procedió á la distribucion de fondos.

#### COMISION PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Autorizada esta Comision por la Provincial ha dispuesto vender en subasta pública y licitacion abierta á la puja, 2.000 ó más banquillos de hierro al peso, bajo el tipo ó precio en alza de 25 céntimos de peseta el kilógramo. El acto tendrá lugar el dia 19 del corriente á las once de la mañana en la Sala de Juntas del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y los banquillos podrán verse en la porteria interior del establecimiento.

Zaragoza 10 de Octubre de 1872.-El Presiden-

te, Mariano Perez Baerla.—Ramon Maria Urgelles, Secretario e qui de la company sol sobo T

#### SECCION QUINTA

#### escument CANAL IMPERIAL il shaupes

#### DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Esta Direccion ha dispuesto enagenar por medio de subasta pública las cañas existentes en diferentes puntos del expresado Canal, divididas en los lotes que se expresan á continuacion y bajo el tipo que en cada uno de ellos se indica.

Número de os lotes.	PUNTO DONDE SE HALLAN.	PRECIO.
səndu udsiya	En las inmediaciones de la alme- nara del Pilar, orilla derecha del rio Huerva y en el punto denominado Cequion de Adulas.	do el as l roq 60
2.°	En el escorredor del Huerva de la acequia de San José, junto al torno de desagüe al mismo rio.	15
3.°	Acequia de Miraflores en el trozo comprendido entre la almenara de este nombre en Torrero y las balsas del Tejar	112
	Escorredor de Miraflores en su trozo comprendido entre las bal- sas del Tejar exclusive y la al- menara de San Antonio	A eb
8 5.9	Escorredor de la almenara de San Antonio	1/ 5
6.°	Contra-canal de Miraflores en su parte comprendida entre el tor- no de este nombre y el paso del Ganado	30
	Company of the control of the contro	

Dicho acto tendrá lugar á las doce del dia 22 del actual en el local que ocupan las oficinas del Canal en Zaragoza por medio de pliegos cerrados, que se arreglarán extrictamente al adjunto modelo y con sujecion á lo que prescribe la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

El pliego de condiciones se hallará desde este dia de manifiesto en las oficinas de la Direccion del Canal.

Las personas que antes de tomar parte en la licitación quieran reconocer las cañas, pueden dirigirse á los peones conservadores de los puntos en que existen aquellas, los cuales les darán las explicaciones necesarias.

En el caso de que alguno quiera quedarse con las cañas de ambos puntos deberá hacer las proposiciones en distintos pliegos.

Todos los que presenten proposicion deberán poner en el sobre el punto en que están las cañas á que se refiere la misma, sin cuyo requisito no será admitida.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos que previene la citada instruccion.

La cantidad menor admisible es el total importe del tipo mencionado.

Zaragoza 8 de Octubre de 1872.—El Ingeniero Jefe Director accidental, Ramon Gironza.

#### ferentes puntos del expresado Canal, divididas en los lotes quencisicon en objecto de la porte en los lotes que noisicon en objecto en la porte en la

D...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del actual, se compromete á satisfacer la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado) pesetas por las cañas existentes en...., sujetándose á las condiciones impuestas por la Direccion del Canal.

(Fecha y firma del proponente.)

#### SECCION SEXTA.

El reparto municipal y provincial de la villa de Almonacid de la Sierra para el presente año económico se halla expuesto al público en la Secrotaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Almonacid de la Sierra 8 de Octubre de 1872, —El Alcalde, Sebastian Ramirez.

tida entre el tor-

le tomer parle en la li-

Todos los terratenientes de esta villa que tengan fincas arrendadas á colonos que no sean de
esta vecindad, lo manifestarán á esta Alcaldía
hasta el dia 20 del actual, expresando cuál es el
colono y la clase y cabidad de la finca que cultive; pues de lo contrario se cargará al propietario
en el repartimiento municipal la cuota con que
aquel debiera contribuir.

Rueda de Jalon 9 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Para proceder al repartimiento de la contribucion provincial y municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1872-73, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado que los
vecinos y terratenientes presenten a el término
de ocho dias en la Secretaria del mismo una relacion de las utilidades que en la actualidad dis-

frutan, con arreglo al art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y el 32 de la ley municipal vigente.

Moneva 6 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Joaquin Olibe.—D. S. O., Espiridion Mendoza, Secretario interino.

## de Beneficenci 2075 NUNA, ierro intitles.

La Sociedad minera Buen deseo, 1.ª de Almazán, celebrará Junta general de accionistas el dia 4 de Noviembre del corriente año en la villa del mismo Almazan, provincia de Soria.

El Presidente, D. Antonio Lopez, dará razon del sitio y hora; y al mismo podrán dirigirse proposiciones sobre arriendo ó compra de la mina Nuestra Señora de la Peña, que beneficia, sita en término del pueblo de Peñalcazar, de la misma provincia.—El Presidente, Antonio Lopez.

Provincial agordo desestimar esta reclamacion

(2) Calatoras — El Ayuntamiento soficara se lor.

Se arriendan los pastos de varias dehesas que el Excmo Sr. Marqués de Monistrol posee en el monte de Sástago para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. La subasta se celebrará el 22 del corriente á las diez de la mañana en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo, derecha, bajo el pliego de condiciones que en dicha casa se manifestará, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más beneficioso postor. (3)

Las yerbas de los acampos Perdigueras y Calveras, sitos en Pina, se arriendan por un año ó invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo, mediante subasta que se verificará el 22 del corriente á las diez de la mañana en la administración del Exemo. Sr. Marqués de Monistrol, en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo, derecha, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más ventajoso postor. (3)

consocration at a distribution

#### IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.